



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ELCHE

**10578** *DECRETO NÚM. 5.711, 12-07-2019, DE MODIFICACIÓN DELEGACIONES DE COMPETENCIAS EN CONCEJALES.*

#### EDICTO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Elche ha dictado decreto núm. **5.711**, de doce de julio de dos mil diecinueve, que se transcribe a continuación:

**MODIFICACIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, MOVILIDAD URBANA, TRÁFICO, VADOS, MEDIO AMBIENTE, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA AMBIENTAL, SANCIONES MEDIOAMBIENTALES EN SUELO NO URBANIZABLE, EFICIENCIA ENERGÉTICA, DESARROLLO RURAL Y COMERCIO.**

Las competencias del Alcalde, para los Municipios de Gran Población, se regulan en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, pudiendo delegar buena parte de esas funciones en la Junta de Gobierno Local, así como en alguno de sus miembros, en el resto de concejales, en los coordinadores generales, en los directores generales y asimilados.

Tras la reciente reestructuración en la organización municipal por la que D<sup>a</sup>. Mireia Mollà Herrera y D. Antonio Vicente García Díez dejan de formar parte de la Corporación mediante escritos de renuncia al Acta de Concejal del Ayto. de Elche presentados el 18 de junio de 2019 y 5 de julio de 2019 respectivamente, motivadas ambas por sus nombramientos como integrantes del Gobierno de la Generalitat Valenciana, y habiendo tomado posesión, en sustitución de los anteriores dos nuevos concejales con fecha 5 de julio de 2019 D. Felip Sánchez i Gamero y con fecha 11 de julio de 2019 D<sup>a</sup>. Esther Díez Valero, se hace necesario proceder a la modificación del Decreto de delegación de funciones y competencias en materia de Desarrollo Sostenible, Movilidad Urbana, Tráfico, Vados, Medio Ambiente, Contaminación Acústica Ambiental, Sanciones Medioambientales en Suelo No Urbanizable, Eficiencia Energética y, Desarrollo Rural y Comercio atribuidas en principio a D. Antonio Vicente García Díez mediante Decreto nº 5441 de 20 de junio.



Visto lo cual, y debido a razones de eficacia en cuanto al funcionamiento municipal, debiendo proceder a la reorganización municipal de competencias, y viniendo recogida en el artículo 9 y 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la posibilidad de delegación de competencias entre órganos de la administración pública, ya sean jerárquicamente dependientes o no, así como la revocación o avocación de las mismas por el órgano delegante, en cualquier momento, para el primer caso, o mediante resolución motivada y para supuestos concretos en el segundo. En el mismo sentido, y en el estricto ámbito de la legislación local se pronuncia el artículo 116 del ROF.

Y resultando que, el mencionado artículo 124 de la LRBRL recoge las competencias que corresponden al Alcalde, siendo las facultades delegables del mismo, tanto en la Junta de Gobierno como en sus miembros, resto de concejales, coordinadores generales, directores generales o asimilados, como se ha indicado; es por lo que procede, respecto de las competencias en materia de Desarrollo Sostenible, Movilidad Urbana, Tráfico, Vados, Medio Ambiente, Contaminación Acústica Ambiental, Sanciones Medioambientales en Suelo No Urbanizable, Eficiencia Energética y, Desarrollo Rural y Comercio, su delegación en distintos concejales, en atención a lo que se dispone y quedando como sigue.

En atención a lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Revocar las competencias delegadas por esta Alcaldía, mediante Decreto nº 5441 de 20 de junio de 2019, a D. Antonio Vicente García Díez, en materia de Desarrollo Sostenible, Movilidad Urbana, Tráfico, Vados, Medio Ambiente, Contaminación Acústica Ambiental, Sanciones Medioambientales en Suelo No Urbanizable, Eficiencia Energética y, Desarrollo Rural y Comercio por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Delegar las competencias genéricas en materia de Desarrollo Sostenible, Movilidad Urbana, Tráfico, Vados, Medio Ambiente, Contaminación Acústica Ambiental, Sanciones Medioambientales en Suelo No Urbanizable a D<sup>a</sup>. Esther Díez Valero y a D. Felip Sánchez i Gamero las correspondientes a Eficiencia Energética y, Desarrollo Rural y Comercio, que por tanto quedarán como sigue:



**CON CARÁCTER GENERAL:**

- a) La dirección de las áreas, concejalías y servicios correspondientes a cada una de ellas, así como la gestión de las mismas, dictando cuantas providencias de impulso y tramitación sean precisas o convenientes en los respectivos expedientes y en general cuantos actos se encuentren atribuidos al Alcalde y resulte posible su delegación.
- b) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento, en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya, así como la firma de edictos y resto de comunicaciones colectivas.
- c) Dictar decretos e instrucciones en relación con el área o servicio que se les atribuya.
- d) Firmar el visado de las certificaciones que se expidan por los funcionarios municipales dentro del área, concejalía o servicio correspondiente.
- e) La firma de los oficios, comunicaciones o traslados de acuerdos dirigidos a Organismos o Autoridades.
- f) La autorización y disposición de gastos de competencia de la Alcaldía, en relación con el área o servicio que se les atribuya.
- g) La estimación o desestimación de las peticiones que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.
- h) La estimación o desestimación de las peticiones de acceso a archivos y registros y de obtención de copia de resoluciones y antecedentes de las mismas que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.
- i) La resolución de cuantas alegaciones y recursos se interpongan contra actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.



- j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de competencia de la Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya.
- k) Las facultades de revisión de oficio de los actos competencia del Alcalde en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya.
- l) La firma de Convenios, contratos, escrituras y demás documentos a suscribir con otras Administraciones Públicas, así como con otras entidades, personas físicas y jurídicas privadas, cuyo texto haya sido aprobado previamente por el órgano competente municipal, salvo que se formalicen con otros Alcaldes, con el Presidente de la Diputación, y con autoridades de rango igual o superior al de Subsecretario y Conseller o cualquier otro análogo.
- m) La firma de cuantas actas y comparecencias se precise levantar en el seno de la tramitación de cualquier expediente administrativo.
- n) El ejercicio de la potestad sancionadora en general, cuando estuviere expresamente atribuida al Alcalde por Ley, en el estricto ámbito del área, concejalía o servicio que se les atribuya. Y, en particular, la relativa a la protección de la legalidad urbanística, así como las competencias sancionadoras, de inspección urbanística y de restauración que la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, atribuye al Alcalde o al municipio sin determinar órgano específico, así como la potestad sancionadora y de restauración en materia de prevención de la contaminación ambiental, en materia de prevención contra la contaminación acústica y en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos y finalmente el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de seguridad vial, así como en las materias reguladas por la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana.
- o) La concesión de licencias cuando la legislación sectorial que las regule las atribuya al Alcalde o al municipio sin determinar órgano específico.
- p) Las demás facultades que las leyes atribuyen a la Alcaldía no recogidas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que no tuvieren carácter indelegable, y las que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. (art. 124.4, ñ)).



### CON CARÁCTER ESPECIAL:

A la titular de la Concejalía de Desarrollo Sostenible, Movilidad Urbana, Tráfico, Vados, Medio Ambiente :

- a) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores en materia de Sanciones Medioambientales en Suelo No Urbanizable.

**TERCERO.-** Respecto a las delegaciones conferidas, se establecen las siguientes normas generales:

- En casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Concejalía, sus funciones se ejercerán por la Alcaldía.

- Las atribuciones de los titulares de las Concejalías abarcan la facultad de gestionar los servicios correspondientes, sin perjuicio de la superior dirección de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local, y la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición, en su caso.

- Los Concejales y la Junta de Gobierno Local cuando actúen en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicarán expresamente en las resoluciones administrativas que adopten, esta circunstancia, conforme a las normas generales administrativas, y las resoluciones se entenderán dictadas por el órgano delegante.

**CUARTO.-** Las delegaciones contenidas en este Decreto podrán ser modificadas, o revocadas, total o parcialmente por el Alcalde, cuando lo estime oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del ROF.

**QUINTO.-** El Alcalde podrá decretar la avocación de aquellas competencias que por su importancia, trascendencia social o cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial u otras consideraciones lo hagan conveniente sin que ello suponga alteración de las delegaciones de competencias y atribuciones efectuadas de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 40/2015 RJSP y 116 del ROF.



**SEXTO.-** La presente delegación de funciones surtirá efectos desde el mismo día en que se firme, por el Alcalde, el presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo prevenido en el artículo 44.2 del ROF.

**SÉPTIMO.-** De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre de conformidad con lo prevenido en el artículo 44.4 del ROF.

**OCTAVO.-** El presente Decreto se comunicará a los Concejales designados, a las distintas áreas, servicios y concejalías afectadas, y se publicará en el Tablón de Anuncios y en la red informática municipal.

**NOVENO.-** El presente Decreto sustituye y deja sin efecto a cuantos acuerdos anteriores resulten contradictorios con el misma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Elche a 12 de julio de 2019, por ante mí el Vicesecretario General”.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la presente resolución, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Elche, 1 de agosto de 2019.

**EL ALCALDE.**

**D. CARLOS GONZÁLEZ SERNA.**